

EDICTO

LA ABOGADA COMISIONADA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
HACE SABER:

Que en el expediente No. 049-2021, adelantado en contra de **ANGÉLICA YADIRA BRAVO ARANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.160.519, el cual dispuso:

RESUELVE

Artículo 1°: ORDENAR la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra **WILLIAM ORLANDO BOHÓRQUEZ SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.668.760, en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá; **ANDRÉS FERNANDO PARDO QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.076.947 en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y **ANGÉLICA YADIRA BRAVO ARANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.160.519 en calidad de Profesional Especializada Código 222 Grado 21 de la Oficina de Liquidación, para la época de los hechos y los demás que le sean conexos, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°: DECRETAR la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 3°: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a la investigada y a quienes se vinculen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (artículo 107 *ibidem*).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

Artículo 4°: INCORPORAR al proceso disciplinario, en cumplimiento de los artículos 154 y 155 del CDU, los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación; una certificación de la entidad en que conste fecha y número de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión, la última dirección registrada; así como el cargo, funciones y sueldo devengado para los años 2018 a la fecha; y el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados.

Artículo 5°: COMUNICAR sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Procuraduría

General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No. 346 de 2002 de la PGN.

Artículo 6°: COMISIONAR a Luz Adriana Bravo Saiz, Abogada de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 133 *ibidem*.

Artículo 7°: CONTRA la decisión de apertura de Investigación disciplinaria no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 8°: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el Investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la Investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 numeral 47 *ibidem*)

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el Investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA CLAVIJO RAMÍREZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Luz Adriana Bravo Saiz	por Adriana Bravo Saiz (representante institucional)	2 de diciembre de 2021
-----------------	------------------------	--	------------------------

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **ANGÉLICA YADIRA BRAVO ARANDIA** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, RUTA: <https://www.shd.gov.co/shd/notificaciones-disciplinarios>, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DESDE HOY 22 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS SIETE (7 A.M.), DE LA MAÑANA, HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002

Sandra Patricia Cruz Gracia Firmado digitalmente por Sandra Patricia Cruz Gracia

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA

Auxiliar Administrativo de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Luz Adriana Bravo Saiz	Luz Adriana Bravo Saiz	Firmado digitalmente por Luz Adriana Bravo Saiz	2021/12/21
-----------------	------------------------	------------------------	---	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9